

Resumen

Frente a la resolución de instancia que desestimó la demanda, la AP estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la actora, revoca parcialmente la misma y estima en parte la demanda. La Sala, entre otros pronunciamientos, acoge la acción de responsabilidad extracontractual o aquiliana ejercitada por la actora en reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios sufridos en el vehículo de su propiedad al propagarse sobre el mismo el incendio sufrido por el vehículo de la entidad demandada cuando ambos estaban estacionados uno al lado del otro, resulta probado que el origen del fuego se produce en el vehículo de la demanda y que se propaga al de la actora causando serios daños, siendo así y no existiendo prueba alguna demostrativa de ausencia de culpa en la propietaria del vehículo origen del siniestro su responsabilidad deviene indiscutible. Por otro lado constando en el caso que el incendio se produjo en el vehículo estacionado correctamente, ajeno a su circulación o indebida colocación en la vía urbana, a los efectos del seguro obligatorio, es un hecho ajeno a la circulación sin que, por tanto, de él dimanase responsabilidad de los daños de los que deba responder la entidad aseguradora demandada.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 8/2004 de 29 octubre 2004. TR de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor art.1.1 , art.2 , art.3 , art.11.1.b

RD 1428/2003 de 21 noviembre 2003. Reglamento General de Circulación art.91.1 , art.94

LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal art.120.5

RDLeg. 339/1990 de 2 marzo 1990. TA Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial art.38.3

RD 2641/1986 de 30 diciembre 1986. art.4

RD de 24 julio 1889. Código Civil art.1100 , art.1101 , art.1108 , art.1902 , art.1903 , art.1908

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	3
FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
FALLO	7

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

INDEMNIZACIÓN

Prueba de los daños

SEGURO DEL AUTOMÓVIL

Seguro obligatorio

Obligaciones de la aseguradora

Responsabilidad civil

FUENTES DEL DERECHO

JURISPRUDENCIA

Del Tribunal Supremo

Menor de las Audiencias

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN

Apreciación por el juzgador

Importe de la indemnización

Minoración por concurrencia de culpas

POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Propietario; Desfavorable a: Propietario

Procedimiento: Apelación, Juicio Ordinario

Legislación

Aplica art.1.1, art.2, art.3, art.11.1.b de RDLeg. 8/2004 de 29 octubre 2004. TR de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Aplica art.91.1, art.94 de RD 1428/2003 de 21 noviembre 2003. Reglamento General de Circulación

Aplica art.120.5 de LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal

Aplica art.38.3 de RDLeg. 339/1990 de 2 marzo 1990. TA Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial

Aplica art.4 de RD 2641/1986 de 30 diciembre 1986

Aplica art.1100, art.1101, art.1108, art.1902, art.1903, art.1908 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita RDLeg. 8/2004 de 29 octubre 2004. TR de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Cita Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita Ley 30/1995 de 8 noviembre 1995. Ordenación y Supervisión de Seguros Privados

Cita art.3, art.11.1, art.11.b de D 632/1968 de 21 marzo 1968. TR Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos

Cita RD de 24 julio 1889. Código Civil

Jurisprudencia

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP La Coruña de 29 diciembre 2011 (J2011/315926)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Baleares de 18 noviembre 2011 (J2011/286595)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Zaragoza de 16 noviembre 2011 (J2011/282786)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Barcelona de 5 octubre 2011 (J2011/272021)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Baleares de 2 noviembre 2011 (J2011/261542)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Valencia de 11 mayo 2011 (J2011/174664)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Barcelona de 14 junio 2011 (J2011/163843)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Alava de 10 mayo 2011 (J2011/162200)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Alicante de 9 marzo 2011 (J2011/76330)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Girona de 1 marzo 2011 (J2011/70413)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Asturias de 2 febrero 2011 (J2011/27021)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 enero 2010 (J2010/68984)

Cita en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Del Tribunal Supremo, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños STS Sala 1ª de 2 diciembre 2008 (J2008/234509)

Cita en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Del Tribunal Supremo, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Vizcaya de 29 noviembre 2007 (J2007/267811)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Alava de 30 diciembre 2004 (J2004/242626)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Barcelona de 4 noviembre 2003 (J2003/239682)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Castellón de 20 julio 2002 (J2002/46462)

Cita en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Del Tribunal Supremo, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños STS Sala 1ª de 4 julio 2002 (J2002/26083)

Cita en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Valladolid de 21 marzo 2002 (J2002/21672)

Cita en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Del Tribunal Supremo, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños STS Sala 1ª de 10 octubre 2000 (J2000/37058)

Cita sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP La Rioja de 28 enero 2011 (J2011/25638)

Cita sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Tarragona de 10 enero 2007 (J2007/90675)

Cita sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Menor de las Audiencias, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Obligaciones de la aseguradora, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro obligatorio - Responsabilidad civil, ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - INDEMNIZACIÓN - Prueba de los daños SAP Orense de 9 marzo 2006 (J2006/268614)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Puerto del Rosario, se dictó sentencia en los referidos autos cuya parte dispositiva literalmente establece: «Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora dona María Victoria Vigo Machín, en la representación que tiene acreditada, debo absolver y absuelvo a Autored, S.L. y a Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de la pretensión deducida en su contra, con expresa imposición a la actora de las costas causadas en esta instancia»

SEGUNDO.- La referida sentencia, de fecha 8 de abril de 2009, se recurrió en apelación por la parte actora, interponiéndose tras su anuncio el correspondiente recurso de apelación con base a los hechos y fundamentos que son de ver en el mismo. Tramitado el recurso en la forma dispuesta en el art. 461 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 la parte contraria presentó escrito de oposición al recurso alegando cuanto tuvo por conveniente y seguidamente se elevaron las actuaciones a esta Sala, donde se formó rollo de apelación. No habiéndose solicitado el recibimiento a prueba en esta alzada, sin necesidad de celebración de vista se señaló finalmente para discusión, votación y fallo el día 29 de junio de 2012.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercitada por la parte actora con base en lo dispuestos en los arts. 1.902 y 1.903 del Código Civil EDL 1889/1 acción de responsabilidad extracontractual o aquiliana en reclamación de cantidad (en importe de 29.641,70 Eur.) en concepto de danos y perjuicios sufridos al propagarse sobre el vehículo de su propiedad el incendio sufrido por el vehículo de la demandada cuando ambos estaban estacionados uno al lado del otro, la sentencia de primera instancia desestima en su integridad la demanda al considerar la existencia de un 'caso fortuito' al no haberse probado ni dolo (considera que no ha sido provocado intencionadamente) ni culpa. Frente a dicha resolución se alza la parte actora insistiendo en sus pretensiones.

SEGUNDO.- El recurso debe, al menos en parte, ser estimado. Ninguna duda alberga la Sala teniendo en consideración el informe del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de La Oliva aportado junto con la demanda (folio 21 de las actuaciones) en conjunción con la pruebas testificales practicadas y vistas las fotografías aportadas (en las que se observa completamente calcinado el vehículo de la demanda y parcialmente, por el lado que concurría, el vehículo de la actora) en que el origen del fuego se produce en el vehículo de la demanda y que se propaga al de la actora causando serios danos. Siendo así y no existiendo prueba alguna demostrativa de ausencia de culpa en la propietaria del vehículo origen del siniestro su responsabilidad deviene indiscutible. Téngase presente que habida cuenta de que nos hallamos en el ejercicio de una acción de responsabilidad extracontractual y teniendo en consideración el riesgo extraordinario que supone la utilización de vehículos a motor (aunque se hallen estacionados), al fin y al cabo se trata de máquinas alimentadas, y por tanto portadoras, de materias inflamables (gasolina o gasóleo) susceptible de explosionar, se produce la inversión de la carga de la prueba en orden a la probanza del factor de culpabilidad que ha de presumirse en estos casos en el agente del dano salvo que éste pruebe, lo que no es el caso, que ha obrado con toda diligencia y que el dano, pese a ello, no pudo evitarse. Téngase además presente que conforme a lo dispuesto en el art. 1.908.1o del Código Civil EDL 1889/1 los 'propietarios' responden por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida diligencia. Ninguna prueba justifica el estado previo al incendio del vehículo de la entidad demandada, ni tampoco el año de compra, si había o no pasado los controles técnicos de vehículo, etc. En definitiva, de haberse producido el dano por causa de fuerza mayor extrana a la conducción correspondía al demandado la prueba cumplida del mismo pues, insistimos, su culpabilidad ha de ser presumida. En el mismo sentido AP A Coruna, sec. 6a, Sentencia de 29 diciembre de 2011 (no 456/2011; rec. 199/2011) EDJ 2011/315926 , AP Baleares, sec. 5a, Sentencia de 18 de noviembre de 2011 (no 374/2011, rec. 460/2011) EDJ 2011/286595 ; Audiencia Provincial de Alicante, sec. 8a, Sentencia de 9 de marzo de 2011 (no 108/2011, rec. 503/2010) EDJ 2011/76330 y, entre otras muchas, Audiencia Provincial de Girona, sec. 1a, Sentencia de 1 de marzo de 2011 (no 82/2011, rec. 45/2011) EDJ 2011/70413 , por citar las más modernas.

TERCERO.- En lo que atane a la responsabilidad de las compañías aseguradoras con respecto al seguro de responsabilidad civil obligatorio en los casos, como el presente, en que se produce un incendio en el vehículo asegurado que se propaga causando danos a terceros la jurisprudencia menor se halla dividida.

Una corriente considera la cobertura del seguro obligatorio en estos casos de estacionamiento bajo el criterio de que el estacionamiento es un hecho o acción que deriva de la circulación de vehículos a motor como antecedente o subsiguiente a la conducción. Sirva de ejemplo la Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja, sec. 1a, S 28-1-2011 (no 23/2011, rec. 507/2009) EDJ 2011/25638 que nos dice que: «(...) el hecho es un hecho de la circulación, aún hallándose el vehículo estacionado porque el estacionamiento es o constituye uso propio del automóvil necesario como antecedente y subsiguiente en la circulación, porque tanto antes como después de realizar un desplazamiento se procede al estacionamiento del vehículo. - Es el mismo criterio seguido en la sentencia de la Audiencia Provincial de Orense, Sección 1a (recurso número 242/2005), de 9 de marzo de 2005 EDJ 2006/268614 que expresa: '... Ha de interpretarse el art. 3 del Reglamento sobre responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos de motor, de 12 de enero de 2001, que se alega como infringido, en sentido amplio, comprendiendo los siniestros en que tenga intervención un vehículo de motor ya esté en movimiento ya en detención, ya provenga del automóvil, de sus elementos o de las cosas que transportaba. Así el anterior Reglamento de Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de 30 de diciembre de 1986, en su art. 4, entendía como hechos de la circulación cubiertos por el seguro obligatorio no solo los derivados de la circulación 'estrictu sensu' sino también de su uso, concepto que abarca no solo una expresión dinámica asimilable a un vehículo en movimiento, sino que comprende también los supuestos de estacionamiento y detención, pues también resultan regulados en la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (arts. 38.3 o y 91.1 o respectivamente) por lo que los efectos derivados del estacionamiento o la detención prolongada de un vehículo en la vía pública, también han de comprenderse como hechos relativos a la conducción en el sentido regulado en el art. 3o del Reglamento en primer término citado, que se refiere expresamente a 'los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor', atendiendo no solo al hecho del desplazamiento del vehículo, sino a los que con ocasión del uso propio del mismo pudiesen derivarse, incluyendo su estacionamiento como un supuesto más de su circulación. (En similar sentido se pronuncian las sentencias de la Audiencia Provincial de La Rioja de 28 de noviembre de 2003 y Audiencia Provincial Álava 30 de diciembre de 2004 EDJ 2004/242626), estimando que la expresión del art. 1 LRJCV, 'con motivo de la circulación' ha de entenderse comprensiva de

todos los supuestos reglamentariamente regulados abarcando el estacionamiento con las debidas condiciones de seguridad'. -Y también la Audiencia Provincial de Tarragona sección primera en su sentencia de 10 de enero de 2007 (recurso 563/2006) EDJ 2007/90675 , senala: 'El Consorcio de Compensación de Seguros está obligado a 'indemnizar los danos causados a las personas y en los bienes causados con un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en Espana cuando dicho vehículo no esté asegurado', así se dispone en el art. 11.1 b) de la L.R.C.S EDL 1968/1241.C.V.M., el ámbito material de aplicación de la mencionada ley viene delimitado por las nociones de 'vehículo de motor' y 'accidente de circulación' o 'hecho de circulación', comprendidas en la expresión 'con motivo de la circulación', de su art. 1.1 en cuanto al 'hecho de la circulación', el art. 3 de la L.R.C.S EDL 1968/1241 .C.V.M explica lo que se entiende por hecho a los efectos de esta materia que regula, concepto que debe también considerarse extensible a los expresados. Atendiendo a la letra de este artículo, debe tenerse en consideración una serie de elementos para delimitar el concepto 'hecho de la circulación' o 'con ocasión de la circulación'; en primer lugar un elemento especial: los derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor..., la Jurisprudencia, entiende que el término circulación, ha de ser interpretado ampliamente, comprendiendo la cobertura del seguro tanto los danos que cause un vehículo en movimiento, como parado o estacionado (STS 9 abril 1963, 9 abril 1993), el hecho de 'con ocasión de la circulación', ello no significa que el vehículo haya de estar en marcha, los danos de un vehículo aparcado en una vía, también quedan afectos a esta responsabilidad, no significa el contenido de la expresión de la norma que el vehículo ha de estar en movimiento, aunque sea la hipótesis normal, si bien abarca otras circunstancias como puede ser parado, aparcado o estacionado; en cada caso habrá de valorarse si estamos ante danos o perjuicios que derivan de la circulación de vehículos de motor. Pero el criterio general a utilizar debe ser en el ámbito del precepto todos aquellos resultados danosos o lesivos que signifiquen la materialización efectiva del 'riesgo típico' del vehículo de motor en tanto que 'objeto productor del peligro', con independencia de que esté parado o en marcha, al aire libre o guardado, siempre que haya una relación o conexión entre el dano ocurrido y el riesgo potencial que es propio o intrínseco al vehículo y se acredita que se ha efectuado con ocasión de la circulación, es decir que se acredite su carácter circulatorio, por una vía pública, por más que se encuentre parado. - En relación a esta cuestión, existe Jurisprudencia menor que sostiene reiteradamente que los actos de estacionamiento y parada del vehículo son hechos necesarios para su circulación (SAP Baleares 15 mayo 2002, SAP Valladolid 21 marzo 2002 EDJ 2002/21672 , SAP Castellón 20 julio 2002 EDJ 2002/46462 , Barcelona 4 noviembre 2003 EDJ 2003/239682)».

En este mismo sentido, SAP Baleares, secc. 4a, Sentencia de 2 de noviembre de 2011 (no 352/2011, rec. 416/2011) EDJ 2011/261542 ; SAP Valencia, secc. 7a, Sentencia de 11 de mayo de 2011 (no 259/2011, rec. 66/2011) EDJ 2011/174664 ; AP Álava, secc. 1 a, Sentencia de 10 de mayo de 2011 (no 247/2011, rec. 648/2010) EDJ 2011/162200 o AP Barcelona, secc. 14 a, Sentencia de 18 de marzo de 2011 (no 123/2011, rec. 598/2010) EDJ 2010/68984 ; por citar las más modernas.

Contrariamente, otro sector jurisprudencial menor considera que los danos causados a terceros a causa del incendio del vehículo no se hallan amparados con cargo al seguro obligatorio de automóviles. Así, entre otras AP Zaragoza, secc. 5a, Sentencia de 16 de noviembre de 2011 (no 667/2011, rec. 622/2011) EDJ 2011/282786 y AP Barcelona, Secc. 1a, Sentencia de 14 de junio de 2011 (no 262/2011; rec. 789/2009) EDJ 2011/163843 . Siguiendo esta línea contraria a la cobertura del aseguramiento obligatorio resulta de especial interés la Sentencia de la AP Barcelona, secc. 13a, de 5 de octubre de 2011 (no 475/2011; rec 542/2010) EDJ 2011/27021 que razona que: «no es hecho de la circulación el vehículo estacionado de manera correcta, sin riesgo para terceros, y con motor parado. En estos casos no hay circulación o manejo del vehículo, el dano que pueda derivarse no se causa por efecto de la circulación sino por causas ajenas a la misma y por tanto, no basta para su calificación el que tenga lugar con origen en un vehículo sito en un lugar propio de la circulación cuando ésta no se está produciendo.

En efecto, desde el punto de vista de la circulación viaria, la parada y estacionamiento son actos dinámicos, en cuanto a su ejecución, y sólo pueden tener un sentido estático sin perder su cualidad circulatoria cuando de su ubicación dimana riesgo para la circulación en el sentido previsto tanto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial - art.38 - como en el Reglamento General de Circulación que contemplan el estacionamiento como factor de seguridad de los terceros y la propia circulación, preceptuándose especialmente en las normas citadas -véanse artículos 91 y ss del Reglamento - la necesidad de cuidar la colocación del vehículo y su estricta paralización, tanto en el movimiento como en lo que hace a su fuerza motriz.

Siendo así, afirmar que las consecuencias que pudieran dimanar del estacionamiento son propias o impropias al concepto "hecho de la circulación", está en función de los factores concurrentes. El estacionamiento debido y correcto, pone fin al hecho circulatorio. Por tanto, el riesgo que dimana de la propia naturaleza del vehículo, como objeto mueble susceptible de causar danos a terceros, constituye sólo fundamento de una responsabilidad civil ordinaria.

En conclusión, no siendo el estacionamiento o parada de vehículo en todo caso un hecho de la circulación, y constando en el caso que el incendio se produjo en el vehículo estacionado correctamente, ajeno a su circulación o indebida colocación en la vía urbana, no cabe considerar que se trata de un hecho circulatorio y, por tanto, a los efectos del seguro obligatorio, es un hecho ajeno a la circulación sin que, por tanto, de él dimanen responsabilidad de los danos de los que deba responder la entidad aseguradora demandada y hoy apelante»

Por su parte el Tribunal Supremo sostiene en Sentencia de 2 de diciembre de 2008 (no 1116/2008, rec. 4017/2001) EDJ 2008/234509 que «TERCERO.- El problema planteado con el presente recurso de casación obliga a examinar la legislación relativa a las diferentes definiciones producidas en torno al concepto "riesgo de la circulación". El art. 1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor EDL 2004/152063 , contenida en la disposición adicional 8a de la ley 30/1995 EDL 1995/16212 , decía textualmente que "El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo, de los danos causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación". El art. 4 del RD 2641/1986, de 30 diciembre EDL 1986/12840 que aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad civil derivado del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de suscripción obligatoria, vigente cuando se produjo el incendio, establecía que "a los efectos del seguro regulado en este Reglamento, se entiende por hechos de la circulación cubiertos por el mismo los derivados del uso y circulación del vehículo asegurado en la póliza de seguro por vías y bienes de dominio público, garajes y aparcamientos, así como por vías privadas que no estén especialmente destinadas

o acotadas para el desarrollo por dicho vehículo de un trabajo o labor industrial o agrícola". - La jurisprudencia de esta Sala ha tenido ocasión de pronunciarse en algunas ocasiones sobre siniestros ocasionados en vehículos parados o estacionados. Así, la sentencia de 4 julio 2002 EDJ 2002/26083 declaró que no estaba comprendida en el concepto de circulación la muerte de unos jóvenes por inhalación de monóxido de carbono, ocurrida mientras se encontraban en el interior de un vehículo parado en un garaje, porque aunque esta Sala no ha exigido que el "coche se mueva", sí que "es preciso que esté en circulación, o derivada o inherente o accesoria, y no cabe que esté en situación ajena, extraña o independiente de la circulación", como ocurría en el presente caso. La sentencia de 29 noviembre 2007 EDJ 2007/267811 negó que se tratara de un hecho de la circulación y por tanto, era correcto no tramitar el procedimiento por el especial correspondiente a esta materia, un siniestro ocurrido mientras se producía la descarga de un camión, porque el fallecimiento del cónyuge de la demandante no tuvo nada que ver con el uso del motor ni con la circulación. - Finalmente, la sentencia de 10 octubre 2000 EDJ 2000/37058 trata de un caso en el que el conductor había dejado estacionado el autocar para pasar la noche en un aparcamiento, encontrándose cubierto de mantas para preservarlo de las heladas, y entendió que no se trataba de un hecho de la circulación. Sin embargo, estas sentencias no pueden ser consideradas como precedentes y no permiten aplicar la doctrina que de ellas se desprende al presente supuesto, por tratarse de un hecho distinto a los hasta aquí descritos, que tienen como común denominador que el vehículo se hallaba definitivamente fuera de la circulación. CUARTO.- De todos los materiales estudiados, hasta aquí debe llegarse a una conclusión con respecto a lo que debe entenderse por hecho de la circulación: la regla general consiste en atribuir esta categoría a las situaciones en las que el vehículo se encuentra en movimiento, de modo que cuando está estacionado de forma permanente (caso de la sentencia de 10 octubre 2000 EDJ 2000/37058), o bien cuando está siendo utilizado de forma distinta a la que resulta el uso natural de un vehículo (casos de las sentencias de 4 julio 2002 EDJ 2002/26083 y 29 noviembre 2007 EDJ 2007/267811), no nos hallamos ante un hecho de la circulación. A esta regla se le debe añadir la que ahora se formula en el caso de que el vehículo se halle aparcado por una parada efectuada durante un trayecto, ya sea por exigencias del propio trayecto, ya sea por exigencias legales, para facilitar el debido descanso del conductor: en estos casos se trata de un hecho de la circulación, por lo que debe declararse la doctrina de acuerdo con la que a los efectos de la interpretación del art. 1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor EDL 2004/152063 , contenida en la disposición adicional 8a de la ley 30/1995 EDL 1995/16212 , los siniestros ocurridos durante una parada en la ruta seguida por el vehículo constituyen hechos de la circulación y por tanto, están incluidos en el ámbito del seguro de responsabilidad civil contratado. - En el caso objeto del recurso de casación esta conclusión viene reforzada por el hecho de que el incendio se debió en parte a la negligencia del conductor que se produjo precisamente con ocasión de la conducción, al no llevar a reparar el vehículo que tuvo una avería en ruta»

CUARTO.- Esta Sala se alinea con la segunda de las corrientes jurisprudenciales considerando que no todo incendio de un vehículo estacionado debe considerarse a efectos de la cobertura del seguro obligatorio como 'hecho de la circulación'. La responsabilidad de la compañía aseguradora deriva de lo establecido en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre EDL 2004/152063 , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor EDL 2004/152063 (en adelante LRCSCVM EDL 2004/152063) norma que regula en su artículo 2 la obligación del 'propietario' en la suscripción del seguro que cubra la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1 (dispone el citado: Artículo 2. De la obligación de asegurarse. 1. Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el art. 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata). En suma, el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos de motor asegura, exclusivamente, la responsabilidad de los conductores de vehículos y propietarios a que se refiere su art. 1. Dicho art. 1 dispone que 'el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los danos causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación'. Vemos pues que no responde de todos los danos causados por el vehículo de motor sino tan sólo los que, con motivo de la circulación, se produzcan en virtud del riesgo creado por la conducción. Ciertamente el riesgo de la 'conducción' (integrado, cómo no, con motivo de la circulación) no se produce solamente en los casos en que el vehículo está en movimiento pudiendo resultar de las maniobras de detención, parada y estacionamiento que son subsiguientes y a su vez antecedentes de la 'conducción'; maniobras que deben ejecutarse correctamente a fin de no ocasionar danos en las personas y en los bienes con motivo de la circulación. De ahí que la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación que la desarrolla vengán a regular tales maniobras. Por ello, resultará indiscutible, por ejemplo, la responsabilidad del 'conductor' que estaciona el vehículo en un cambio de rasante de visibilidad reducida dentro de la calzada contra el que colisiona un vehículo que circula correctamente y que no se apercibe de su presencia (al estar infringiendo la norma de conducta regulada, para la circulación de vehículos, en el art. 94 del RGC) o quien estaciona el vehículo en cuesta o pendiente sin el freno de mano o defectuosamente accionado provocando, con el motor parado, su rodadura cuesta abajo y la colisión contra bienes de terceros. Pero cuando el conductor abandona el vehículo tras una parada o estacionamiento efectuado correctamente (parafraseando la citada Sentencia de AP Barcelona de 5 de octubre de 2011 EDJ 2011/272021) se pone fin al hecho circulatorio y por tanto, el riesgo que dimana de la propia naturaleza del vehículo, como objeto mueble susceptible de causar danos a terceros, constituye sólo fundamento de una responsabilidad civil ordinaria. La LRCSCVM EDL 2004/152063 protege a los terceros del riesgo de la conducción de ahí que establezca la responsabilidad del 'conductor' y tan sólo derive la responsabilidad hacia el 'propietario' no por los hechos que a él fueran imputables (v.g., el mantenimiento adecuado del vehículo) sino en conjunción con la propia responsabilidad del 'conductor'. Así el citado art. 1 LRCSCVM EDL 2004/152063 dispone que 'El propietario no conductor responderá de los danos a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los arts. 1.903 del Código Civil EDL 1889/1 y 120.5 del Código Penal EDL 1995/16398 (.. e igualmente) El propietario no conductor de un vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria responderá civilmente con el conductor del mismo de los danos a las personas y en los bienes ocasionados por éste, salvo que pruebe que el vehículo le hubiera sido sustraído'. Observamos, pues, que toda responsabilidad conforme

a dicha ley especial debe imputarse al conductor no existiendo responsabilidad del propietario sin responsabilidad del conductor, por lo que ha de deducirse que cuando el conductor ha actuado correctamente (así, estacionando correctamente el vehículo y abandonándolo) no se le puede exigir responsabilidad conforme a dicha ley. En suma, el conductor (no propietario) que estaciona correctamente un vehículo no sería responsable de los daños que posteriormente se produzcan por el vehículo estacionado cuando no puedan imputarse a su 'conducción' (por más que se produzcan con motivo de la circulación) ni, por ello los derivados del incendio del mismo (a no ser que se pruebe deriven de un riesgo de la conducción; v.g., en el supuesto analizado por la citada Sentencia del TS de 2 de diciembre de 2008 EDJ 2008/234509 por haber tenido un accidente mecánico previo y no haberlo llevado al taller). A su vez, el propietario (no conductor) del mismo vehículo tampoco será responsable conforme a dicha ley especial (por más que su responsabilidad pudiera derivarse de la normativa general; especialmente arts. 1.902 y 1.908 del Código Civil EDL 1889/1) pues, para ello era precisa la imputación al conductor (el propietario responde de los daños causados por el conductor; por lo que sin dano de conductor no hay responsabilidad de propietario). Como quiera que el seguro obligatorio sólo cubre los riesgos derivados de la responsabilidad civil a que se refiere dicho art. 1 (por así disponerlo el art. 2), cuando no pueda imputarse responsabilidad al conductor derivada de la circulación de vehículos de motor no podrá exigirse la responsabilidad a la entidad aseguradora (o al Consorcio, en su caso) con base a tal aseguramiento obligatorio (y con independencia de que pudiera estar cubierto el riesgo por seguros voluntarios).

En el supuesto enjuiciado ninguna imputación de responsabilidad cabe efectuar al conductor del vehículo del demandado no originándose el incendio en el vehículo a consecuencia de una conducta culpable del mismo por lo que no existiendo responsabilidad del conductor no puede imputarse con base a la legislación especial responsabilidad frente al propietario y, por ello, tampoco a la entidad aseguradora a través del seguro obligatorio.

QUINTO.- En lo que respecta a la indemnización esta Sala considera procedente la reclamación del importe de la factura de reparación que asciende a 22.832,04 Eur. teniendo en consideración no sólo el documento aportado junto con la demanda (documento no 4, folio 12) sino también la prueba testifical practicada a don Carlos Antonio, propietario del taller de reparación.

Sin embargo, no resulta procedente la reclamación del importe satisfecho por la compra de un nuevo vehículo ni tampoco el importe de las cuotas de financiación del siniestrado pues no constituyen 'dano' alguno. Lo primero es consecuencia de la adquisición de un bien que se va a seguir disfrutando y el segundo la lógica consecuencia de la financiación de la compra del vehículo siniestrado a la que se tiene que hacer frente exista o no el siniestro. En suma no existe relación alguna entre el siniestro y dichos gastos pretendidos por la entidad actora.

SEXTO.- Conforme dispone el art. 1.108 en relación con los arts. 1.100 y 1.101 del Código Civil EDL 1889/1, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriese en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, el interés legal desde el momento de la interposición de la demanda.

SÉPTIMO.- Al estimarse parcialmente la demanda no ha lugar a hacer especial declaración sobre las costas causadas en la primera instancia de conformidad con o establecido en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, sin que proceda siquiera imponer a la actora las costas causadas a la aseguradora absuelta dadas las serias dudas de derecho existentes en orden a la responsabilidad del seguro obligatorio en los supuestos de incendio tal y como se ha razonado, existiendo al respecto jurisprudencia contradictoria.

ÚLTIMO.- Estimándose parcialmente el recurso de apelación interpuesto no procede hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada de conformidad con lo previsto en el art. 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad mercantil MONTAJES EMILIO, S.L.U. contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia no 3 de Puerto del Rosario de fecha 8 de abril de 2009 en los autos de Juicio Ordinario no 692/2007, revocando dicha resolución y en su lugar estimamos parcialmente la demanda y condenamos a la mercantil AUTORED, S.L. a pagar a la actora la cantidad de veintidós mil ochocientos treinta y dos euros con cuatro céntimos (22.832,04 Eur.) con sus intereses legales desde la presentación de la demanda incrementados en dos puntos desde la presente resolución y absolvemos a la entidad ALLIANZ, COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de las pretensiones formuladas de contrario; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Llévese certificación de la presente Sentencia al rollo de esta Sala y a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponerse recurso de casación exclusivamente por interés casacional (art. 4772.3o LEC EDL 2000/77463), al haberse seguido el procedimiento por razón de la materia y/o por cuantía inferior a 600.000,00 Eur. y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal (por los motivos dispuestos en el art. 469 LEC EDL 2000/77463). Deberá interponerse ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de esta sentencia, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo, debiéndose cumplir los requisitos previstos en el Capítulo IV -en relación con la Disposición Final decimosesta- y en el Capítulo V del Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463. Al tiempo de interponerse será precisa, bajo perjuicio de no darse trámite, la constitución de un depósito de cincuenta euros, por cada uno de los recursos interpuestos, debiéndose consignar en la oportuna entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

